

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el proceso para los fines legales. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, junio 01 de 2022.
El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Auto de sustanciación No. 415

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión
Demandante: DAVID JULIAN MOSQUERA RODRIGUEZ
Causante: MIGUEL ANGEL MOSQUERA PAYAN
Radicación: 7600140030082012-00654-00

No obstante, habiéndose corrido del trabajo de adjudicación presentada por las interesadas en el presente proceso, sin que se hubiese propuesto objeción alguna, debe la instancia acogerse a lo regulado en el numeral 5º del artículo 509 del Código General del Proceso que contempla: *"Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho....."*.

En efecto, examinado el trabajo presentado observa el despacho que presenta las siguientes deficiencias: 1) No se tienen en cuenta en el mismo a LUZ MARINA GUTIERREZ MUNERA (legataria testamentaria) Y MARIA FERNANDA MOSQUERA RODRIGUEZ, hija del causante, quienes se encuentran reconocidas en el asunto, 2) La partición no cumple con los requisitos del artículo 513 del Código General del Proceso, por cuanto no contiene las especificaciones en cuanto a los títulos de adquisición del inmueble adjudicado, 3) En cuanto al pasivo debe formarse por separado la hijuela respectiva tal como lo establece el numeral 4º del artículo 508 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** que se **REHAGA** la partición presentada por los interesados, para lo cual se les concede un término de diez (10) días a partir de la notificación de esta providencia para tal fin, de acuerdo a las razones dadas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**



jgm

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a570bfecf8d27b9d50a3e4c8a883c5454e5bd797cc62ef5af9129c6f100fdaa**

Documento generado en 01/06/2022 02:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>